

Sac. Punto:

El Recorrido Concejo Municipal de la Ciudad de Costado
comienza con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- las Asociaciones Vecinales de la ciudad de Costado, (Dpto.º 9
de Julio - Pcia. de Santa Fe) se regirán por las disposiciones de la presente
ordenanza.

ARTICULO 2º)- las Asociaciones Vecinales podrán ser de dos clases:

- a) Comisiones Vecinales;
- b) Asociaciones de Calles o Barriadas.

ARTICULO 3º)- En cada barrio de la ciudad de Costado, funcionará una
sola Comisión Vecinal.

ARTICULO 4º)- Las Comisiones Vecinales reconocidas, de conformidad con las
disposiciones de la presente Ordenanza, son los únicos representantes
naturales y exclusivos del vecindario de sus respectivas jurisdicciones,
ante la Municipalidad de Costado, a los efectos de coadyuvar y
colaborar con la gestión del poder communal.

ARTICULO 5º)- las Comisiones Vecinales deberán prestar al acercamiento
y integración de los vecinos de su jurisdicción, contribuyendo y/o
permitiéndoles la asociación a la entidad para mayor logro, mere-
miento y acortación del progreso de la zona, cumpliendo de ese mo-
do con la función social, para la cual han sido creadas.-

ARTICULO 6º)- Es absolutamente prohibido, a esas Comisiones, tomar
ingresos en cuestiones de carácter político, religioso, racial y/o
ideológico. Limitarán en un todo sus actividades a las prescrip-
ciones que sobre la materia determinan las leyes en vigencia y
especialmente a los de esta Ordenanza, respetando el espíritu demo-
crático que contienen expresas disposiciones de la Constitución Na-
cional.-

I- FINALIDADES:

ARTICULO 7º)- las Comisiones Vecinales, cumplirán además, con los si-
guientes finalidades en orden al bien común: a) Volar por el mejo-

ramiento de la zona de su jurisdicción y el cumplimiento en las mismas, de los Ordenanzas, y Decretos Municipales, ejerciendo al mismo tiempo, una efectiva vigilancia de calles, plazas, Jardines y monumentos públicos;

b) Denunciar a las autoridades Comunales, toda deficiencia de carácter general que compueste, propiciando en cada caso, cuantas medidas fueren útiles para subsanarlos. - c) Promover una sana competencia entre particulares y comerciantes vecinos, para el logro de sus fines, sugiriendo todo aquello que contribuya a acutuar el carácter del barrio y su armonioso conjunto; d) Estudiar los problemas del barrio y proponer, por las autoridades Municipales, iniciativas sobre servicios y obras que fuesen necesarias; e) Desarrollar a todo una efectiva labor cultural, organizando reuniones y conferencias de divulgación artística y científica, exposiciones, representaciones, festivales, especialmente aquellos que se refieran al Folclore Nacional y especialmente al lugareño y vecinal, todo ello con estrecha colaboración con las autoridades Municipales; f) Crear y atender bibliotecas públicas, según el régimen Municipal vigente o que ésta dictare en el futuro, por intermedio de su organismo técnico, y de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares; g) Difundir el conocimiento de todo aquello que espiritual y arquitectónicamente atañe al barrio, tradición y fiesta, propia estimulando el conocimiento de esos valores y promoviendo los festivos populares que hagan a su periodicidad recordación, a suyo brillo deberá interessarse a todas las expresiones de la zona respetando;

h) Vigilar el respeto a la moral y a las buenas costumbres, en el radio de su jurisdicción, denunciando todas las actividades, espectáculos públicos, publicaciones, etc. que puedan ofenderla, creando de esa manera condiciones ambientales, propicias a una sana y fecunda integración familiar; i) Fomentar el sano esparcimiento, a la educación física, y a la práctica de los deportes, particularmente entre la Juventud del barrio, procurando encuadrarlos por intermedio de los organismos específicos de cada disciplina; j) Cooperar con todos los organismos de asistencia social, sean Nacionales, Provinciales o Comunales, en la ayuda de las familias del barrio facilitando el asesoramiento que se le requiera.

delerá aguardar un mínimo de treinta y cinco (35) días los cuales no serán más que no pertenezcan a una misma familia, mayores de dieciocho (18) años, de buena conducta, vecino del barrio o tengan entes socios en él. Este requisito regirá únicamente para el pedido de reconocimiento, pudiendo las Comisiones Sociales, tener y/o crear otras categorías de socios, y establecerlo así en sus estatutos sociales. Una vez obtenido el reconocimiento oficial y dentro del término de ciento ochenta (180) días, las Comisiones Sociales, deberán gestionar la personería Jurídica, conforme con los legos rigentes y lo pactado momento de caducidad del reconocimiento en caso de incumplimiento de este requisito. Obtenida la Personería Jurídica, la Comisión Social, deberá comunicarla a la dependencia Municipal específica en un plazo máximo de treinta (30) días de producida la misma.

ARTICULO 9º)- Las Comisiones Sociales que se constituyan y aspiren al reconocimiento de la Municipalidad, deberán gestionarlo por intermedio de la Dependencia de la misma, encargada de coordinación y control socialista, creada o a crearse en el futuro en esta ciudad de Coquimbo, y para su posterior remisión y consideración por parte del Departamento Ejecutivo, comitánndose los siguientes antecedentes: a) Domicilio de la entidad o persona responsable; b) Copia del Acta de constitución provisoria; c) Copia de los Estatutos Sociales; d) Nombre y domicilio de los socios; e) Nomina de la Comisión Directiva Provisoria, consignando: Cargo Directivo, Apellidos y Nombres, número de documentos de Identidad, domicilio particular y profesional de cada uno de los miembros integrantes. f) Solicitar la zona de actuación, la que en definitiva dictará la Municipalidad, de acuerdo a la disponibilidad que dictará el H. Concejo Municipal, estableciendo los Barrios que integrarán la ciudad de Coquimbo, sobre la base y estudio que en cada caso se realizarán de los deportes y/o convenios que se formalizan con instituciones ya conocidas, los que podrán redactar documentadamente, punto de sus decisiones, siempre y cuando así lo resuelva una asamblea de socios especialmente convocada al efecto. ARTICULO 10º) Los maulug



as las Comisiones Técnicas, no podrán ser iguales a los de las otras asociaciones similares ya reconocidas, pero en todos los casos la denominación de "Comisión Técnica", deberá figurar como integrante del mismo. Esta denominación, así como el número de Decreto por el cual fue reconocida, deberá figurar en toda la documentación, publicaciones y sellos de la misma. Asimismo figura también en el sello, el número indicativo jurisdiccional, correspondiente al respectivo pliego oficial el que será otorgado por las autoridades Municipales de esta ciudad de Estado, en orden de fechad del reconocimiento.

ARTICULO 11º) - Gestionado y obtenido el reconocimiento, las Comisiones Técnicas estarán facultadas exclusiva y oficialmente para representar los intereses comunes del voluntario, debiendo realizar las gestiones ante las autoridades con superior a lo determinado por esta Ordenanza.

ARTICULO 12º) - Producido el reconocimiento, la oficina a que se alude en el Art. 9º de la presente Ordenanza, comunicará el mismo a la Comisión Técnica, adjuntando copia del Decreto respectivo, previamente autenticado.

III- ESTATUTOS

ARTICULO 13º) - Los Estatutos de las Comisiones Técnicas, además de adaptarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán contener, sin perjuicio de los otros puntos, que la Asamblea considere necesario, lo siguiente: a) Constitución, objeto y nombre de la Entidad; b) Patrimonio de la Entidad; (apartado VII); c) las condiciones de admisión de socios, sus obligaciones, derechos y beneficios; (apartado VI); d) Síndica de los mismos, sanciones y penas; (ap. VI); e) las categorías de socios que se establezcan; (apartado VII); f) Comisión Directiva, y revisora de cuenta, condiciones para ser miembros, su composición, atribuciones, deberes, duración de los miembros y demás reglamentación al respecto; (apartado V); g) Régimen de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y su forma de convocatoria y deliberación; (apartado IV); h) Régimen de las elecciones

apartado VIII; 4) - disposiciones Generales.

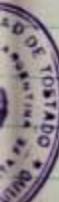
IV ASAMBLEAS - ARTICULO 14º La forma total o parcial de los asambleas de las Comisiones Sociales reconocidas, sólo podrá efectuarse en Asamblea Extraordinaria, convocada a ese exclusivo efecto. —

ARTICULO 15º) - La autoridad máxima de las Comisiones Sociales reside en la Asamblea, tales serán ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias, se realizarán en la forma y modo que lo establezcan los respectivos Estatutos, y en ella deberá de considerar: a) Cuentas de gastos y recursos; b) Voluntario e informe de la Comisión Revisora de cuentas; c) Memoria y balance del ejercicio; d) Otros asuntos incluidos en el orden del día. - Las Extraordinarias, tendrán lugar en la forma y modo que lo dispongan sus respectivos Estatutos, y ademas por la Resolución de la Comisión Directiva o del veinte por ciento de los socios con derecho al voto.

ARTICULO 16º) - Las Comisiones Sociales, comunicarán a la Municipalidad, por intermedio de la Dependencia respectiva, con una anticipación de las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, adjuntando, mínimo de cinco (5) días hábiles, la fecha, hora y lugar de la realización, copia del orden del día a tratar y demás información relacionada con el acto, señalada que fueron las Asambleas y dentro del término de diez (10) días hábiles, lo comunicaran a la citada Dependencia con copia del Acta respectiva y demás antecedentes del caso para su conocimiento, examen y aprobación. —

ARTICULO 17º) - El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dependencia aludida en el art. 9º de la presente Ordenanza, podrá disponer la presencia de vocales en las Asambleas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Éstas serán designadas por medio expreso de la Comisión Directiva o cuando lo soliciten por escrito y fundadamente un número no menor del diez por ciento del total de los socios habilitados por la Comisión Social respectiva. —

V DE LAS AUTORIDADES - ARTICULO 18º) - Las Comisiones Sociales serán administradas por una Comisión Directiva, integrada por un



(3) sujetos, mayores de veintiún (21) años, y duraría dos (2) años en sus funciones, el ochenta por ciento (80%) como mínimo de los cargos directivos deberán culminar con socio que registre su domicilio real en la zona de su jurisdicción, los que deben contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses. Se elegirá además una Comisión Técnica de Cuentas, compuesta por un número no menor de dos (2) personas.

ARTICULO 199.- Las Comisiones Sociales, deberán comunicar a la Dependencia citada en el Art. 9º de la presente Ordenanza, que es la Encargada de Coordinación Socialista, las renuncias de las respectivas Comisiones Directivas, consignando: cargo directivo; apellido y nombre; número de Documento de Identidad, domicilio real y profesión, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producida la misma. Se obligan asimismo, a comunicar en igual plazo cualquier modificación surgida en la Comisión Directiva, ya sea por razones de renuncia, cesantía, separación o fallecimiento.

ARTICULO 200.- Las Comisiones Directivas, funcionarán válidamente con cuatro (4) de sus miembros como lo establece la presente Ordenanza en su Art. 42º. Cuando por razones de cualquier índole, el número integrantes no alcance al mínimo, se producirá su anómala acefalia, debiendo sus autoridades comunicarla, en el término de diez (10) días, a la Dependencia citada en el Art. 9º de la presente Ordenanza. Trasducha la acefalia, la citada Dependencia Municipal, establecerá las medidas conducentes a la normalización del funcionamiento de esa Comisión Social, cuyo efecto establecerá un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días, para casos fundados, cuya aprobación resolvía el Departamento. ARTICULO 201.- Todos los miembros de las Comisiones Directivas desempeñaran sus funciones de carácter "ad-honorem", estableciendo la incompatibilidad entre el cargo directivo y la condición de funcionario Municipal o Concesionario de Obras y Servicios.



ARTICULO 229) - Los libros y registraciones de administración de las Comisiones Sociales reconocidas, deberán subirarse por la repartición Encargada de Coordinación Socialista (Art. 9º) quien procederá a registrar los antecedentes de cada caso en los legajos respectivos de su archivo general.

El incumplimiento de estos exigencias, anulará el valor legal de las documentaciones ante la Municipalidad.

ARTICULO 230) - Cuando el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Repartición de Encargada de la Coordinación Socialista, mediante antecedentes que ofrezcan en su poder, considera anormal el funcionamiento institucional de las Comisiones Sociales por no ajustar su cometido a las reglamentaciones oficiales establecidas en Tostatorios, podrá disponer las verificaciones y/o controlar de sus documentaciones a cuyos fines tiene libre acceso a los libros y registraciones de la entidad que motive ese procedimiento, estando obligadas las respectivas Comisiones Directivas a prestar la colaboración que se les solicite a los efectos de facilitar el procedimiento.

ARTICULO 249) - La repartición Encargada de Coordinación Socialista registrará en los respectivos legajos de las Comisiones Sociales, las numeraciones de los relatos a proveerse a los fines de su control y como antecedente de los cuestiones que internamente pudieren suscitarse en cuanto a la validez y su regular extensión por parte de la entidad acogida a esta norma. ARTICULO 250) - Las Comisiones Sociales que cuenten con recibos impresos especialmente, ya sean mandados talonarios y/o planillas sueltas que cubran las exigencias documentales, deberán comunicarlo a la dirección específica, adjuntando modelo, a los efectos de su conocimiento y registro.

VI DE LOS SOCIOS

ARTICULO 260) - Las Comisiones Sociales establecerán categorías de socios con susjeción a los derechos y deberes determinados en sus respectivos Estatutos Sociales y lo prescripto en esta Ordenanza. Los



fundaciones y tampoco tendría voz ni voto en las decisiones. —

ARTICULO 27º) - Las Comisiones Sociales comunicarán a la Deportación Encargada de Coordinación Feminista, el movimiento mensual de socios con derecho a voto dentro de los diez (10) primeros días de cada mes vencido. Elevarán nómina de los ingresos y/o egresos de socios producidos en cada período consignando: apellidos y nombre, domicilios reales y las fechas del movimiento respectivo. —

ARTICULO 28º) - Los socios de las Comisiones Sociales reconocidas, en número no inferior al diez por ciento (10%) podrán recurrir en esta instancia a la Deportación Encargada de Coordinación Feminista cuando sus derechos estatutarios no sean respetados por las respectivas Comisiones Directivas, la citada Dependencia Municipal, se dirá se le los cuestionados, adoptando; las medidas correspondientes y de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza. —

VII - PATRIMONIO SOCIETARIO

ARTICULO 29º) - El patrimonio de las Comisiones Sociales se formará con las cuotas de los asociados, donaciones y subvenciones de que sean beneficiarias y los bienes que en el normal ejercicio de su actividad puedan adquirir. —

ARTICULO 30º) - Los fondos que por destinos conceptos recuerden las Comisiones Sociales, a los fines del desarrollo y crecimiento de sus actividades financieras, deberán depositarse en Instituciones bancarias reconocidas por el Banco Central de la República de Argentina y el movimiento de los mismos con supervisión estricta a lo establecido en sus Estatutos. —

VIII - REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 31º) - Las elecciones para renovación de las Comisiones Directivas, de las Comisiones Sociales, se hará coincidir con la Junta General Ordinaria, que se realizará el segundo domingo del mes de Noviembre. Quaranta y cinco (45) días antes del voto electoral, cada Comisión Social, designará una junta electoral, compuesta por tres (3) miembros, la que se constituirá dentro de los tres (3)



miembros de la Junta Electoral. No podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser postuladores de ninguna lista.

ARTICULO 33º)- El Departamento Ejecutivo Municipal, designará un padrón para el acto eleccionario, cuando concurren más de una lista, y así lo solicite un mínimo de quince (15) asociados.

ARTICULO 33º)- La Junta Electoral recibirá las listas de candidatos, los que podrán ser presentados hasta un (1) mes antes de las elecciones. Contendrán además de la firma de los candidatos, a los distintos cargos, las de cinco (5) vecinos, como mínimo postuladores de cada lista. Cada lista podrá designar asimismo, un (1) fiscal y otro suplente, para el control del acto eleccionario. Ningún candidato podrá tener en más de una lista, aunque varíe el cargo en que se lo postula.

ARTICULO 34º)- Transcado el plazo, a que se refiere el Artículo anterior, la Junta examinará las distintas listas presentadas aprobándolas o exigiendo su modificación, en el caso de que no llenen los requisitos establecidos. De no ser cumplimentados los requisitos, que la Junta trija en el término que la misma fije, la lista será rechazada. De lo que se resuelva se deberá constancia en acta, y comunicara a las partes interesadas. Solo serán válidas las listas oficializadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 35º)- Cuando en una Comisión Social se presentare una sola lista, y ésta hubiese sido oficializada por la Junta Electoral, se prescindirá del acto eleccionario, procediéndose a su inmediata proclamación.

ARTICULO 36º)- En caso de ser oficializada más de una lista, la Junta Electoral deberá confeccionar el padrón de las elecciones. A tal fin, anunciará 2 (dos) veces consecutivas en el periódico local, que se encuentra abierto dicho padrón electoral, a fin de que se inscriban en él mismo los vecinos del barrio respectivo, que desean rotar. Podrán inscribirse en el padrón electoral, todos los argentinos, nativos o naturalizados o extranjeros, que concordaren con la presentación de la libreta de sufragio, en el primer caso, y el documento



y que fueran constituido su domicilio en el barrio. El padrón electoral deberá contener: nombre y apellido del inscripto, número de L.E. o C.E., año de nacimiento, domicilio y firma del empadronado. Hasta la última publicación, la Junta Electoral, designaría el lugar donde se exhibirán los padrones, durante el término de siete (7) días, figura durante el cual cualquier vecino del barrio podría formular lo díos a dichos padrones, las que serían resueltas por la Junta Electoral en el término de tres (3) días. Las resoluciones serían inapelables.

ARTICULO 37º)- Las autoridades de las Entidades Técnicas, proporcionarán a la Junta Electoral las urnas, sillas y demás implementos necesarios para que pueda cumplir con su cometido. —

ARTICULO 38º)- Abierto el Comicio a las ocho (8) el presidente de la Junta Electoral que la presidirá, hará pasar a los electores por orden de llegada, constatando en cada caso, que el votante figura en los padrones y formará y entregará al mismo, un sobre blanco para que proceda a votar. El elector pasará al cuarto oscuro, donde previamente se habrán depositado las correspondientes boletas, y elegirá una de ellas en el sobre que luego introducirá en la urna a la vista de la Junta. Los fiscales podrán firmar los sobres directamente con el Presidente, si así lo desean, y tendrán derecho a constatar si es el mismo que le fuera entregado al elector. —

ARTICULO 39º)- Al cerrarse el Comicio a las quince, los miembros de la Junta procederán al recuento de los votos, para luego efectuar el escrutinio y levantar el acta, donde se dejará constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista y candidato, en un sobre aparecerá más de una boleta, correspondiente a una misma lista, se computaría una sola, si aparecieran dos o más de dichas listas se anulará el voto; si el sobre apareciera vacío o contuviese cualquier otro elemento que no sean las boletas oficializadas, se consideraría como voto en blanco. —

ARTICULO 40º)- Regirán supletoriamente para el acto eleccionario, y el escrutinio, las normas más aplicables de la Ley Electoral Nacional. —



delerá a proclamar en el mismo acto a los electos, llevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario cumplido (acta de constitución de la Junta, listas presentadas, acta de aprobación o rechazo de las listas, falturas, bajas, resolución de las mismas, acta de apertura del Comicio, acta de cierre del mismo, acta de proclamación de los electos) a la Comisión Directiva de la Entidad Local respectiva, a fin de que la misma invite a los electos a incorporarse. La incorporación de los electos se producirá en el curso de la semana siguiente al acto eleccionario.

La Junta Electoral, deberá asimismo, enviar copia del acta de clausura del comicio, y de la proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal.- De igual manera, la Junta, en caso de haberse proclamado la única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la Entidad y el Departamento Ejecutivo Municipal, copia del Acta de Proclamación.

ARTICULO 42º)- En caso de aceptación total de una Comisión Directiva, o cuando el número de sus integrantes de la Comisión Directiva no ejerza, fuere inferior a cuatro (4), el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá convocar a elecciones dentro de un plazo de veinte (20) días para la designación de la Comisión Directiva que complete el periodo de la anterior.

IX- ASOCIACION DE CALLES O AVENIDAS

ARTICULO 43º)- Las asociaciones de calles o avenidas, nuclearán a los comercios, industrias y profesionales ubicados en la misma calle o avenida. La finalidad de estos nucleamientos serán la promoción conjunta de las actividades que desarrollan. Estas asociaciones podrán constituirse con un mínimo de ocho (8) asociados, y para obtener el reconocimiento oficial, deberán presentar a la autoridad Municipal: a) Acta constitutiva; b) Programas de actividades a desarrollar en el primer año de existencia.

ARTICULO 44º)- Las asociaciones de calles o avenidas que hayan dejado transcurri un año sin desarrollar actividades de las que determinaron

Finalmente entre el uno (1) y el quinientos (500) del monto de ingresos presentarán a la autoridad Municipal, el programa de actividades a desarrollar en ese año.

X - INTERVENCION -

ARTICULO 45º)- Las Comisiones Vecinales y las Asociaciones de calles o avenidas, que se aparten o contravengan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza por intervenciones por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa ordenanza, que a tales efectos dictara el H. Concejo Municipal de Coatzacoalcos.

ARTICULO 46º)- El Interventor designado, actuará como delegado Municipal "ad-honorem". Será responsable de manejo de los fondos y valores de la Entidad Vecinal en que actúe y responderá por los daños y perjuicios que la misma sufra por su culpa o negligencia.

ARTICULO 47º)- La finalidad única y exclusiva de la intervención, será devolver la entidad a una Comisión Directiva, elegida en un plazo que no exceda de veinte (20) días a partir de la fecha de la intervención. En caso de necesidad debidamente justificada, el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el plazo de la intervención hasta un nuevo periodo de veinte días. La Comisión Directiva elegida, completará el periodo de la anterior.

ARTICULO 48º)- La intervención aplicará en este caso especial, para la designación de la nueva Comisión Directiva, que completará el periodo de la anterior, todos los normas establecidos en el punto

VIII - REGIMEN ELECTORAL; de la presente ordenanza.

XI - ASAMBLAS DE COMISIONES VECINALES

ARTICULO 49º)- Cuando un problema de carácter general lo requiera, a los efectos de coordinar las actividades de las Comisiones Vecinales, se constituirá la Asamblea de Comisiones Vecinales, la que podrá convocarse en quince de cada Entidad o el Departamento Ejecutivo, y se integrará con (3) representantes de cada una de ellas y un (1) funcionario nombrado por el H. Concejo Municipal que en su carácter presidirá la asamblea.

XII - DISOLUCION DE LAS COMISIONES Y/O ASOCIACIONES DE CALLES O AVENIDAS -

ARTICULO 50º)- La disolución de las Comisiones Vecinales y de la Asamblea

comisión, Extraordinaria, convocada estatutariamente a ese efecto, pero no podrán ser disueltas mientras exista un número no inferior a diez (10) en las Comisiones Vecinales y 5 en las Asociaciones de Calles o Barrios, que resuiven mantener su existencia.

ARTICULO 51º)- Los totalizos de las Comisiones Vecinales y de los Asociaciones de calles o barrios, otras últimas a la anterior y que están reconocidas por la Municipalidad en su todo de acuerdo a la presente Ordenanza, deberán poseer que en caso de disolución, sus fondos y demás bienes, pasen a poder de la Municipalidad, quien dispondrá de los mismos para fines educativos.

XIII - COORDINACIONES

ARTICULO 52º)- El Hc. Concejo Municipal de la Ciudad de Bustillo, designará, para el caso previsto en el artículo 4ºº de la presente Ordenanza, a un (1) funcionario de ese Hc. Cuerpo, quien a su vez deberá intervenir en todos los asuntos que se hallen en juego, los intereses en común de dos (2) o más entidades que cita esta ordenanza y que tenga por fin la construcción o la extensión de una obra pública o de embellecimiento, que naciendo de un barrio deba pasar por otro efectuando la faja edilicia del mismo.

XIV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53º)- Las Comisiones Vecinales y las Asociaciones de Calles o Barrios reconocidas por la Municipalidad, gozarán de la exención de los impuestos, derechos, y demás gravámenes, como asimismo de los subsidios que para tales entidades establezca anualmente la Ordenanza presupuestaria. Asimismo la Municipalidad destinará anualmente un porcentaje de becas a establecer, y destinadas a la formación educación cultural y/o técnica de los hijos de los socios de las Comisiones Vecinales y que serán asignadas entre aquéllos, previa justificación de sus solicitudes.

ARTICULO 54º)- Los reclamos que formularen ante la Municipalidad de Bustillo las entidades que no residan en el carácter que exige el artículo 2º de la presente ordenanza, deberán un permiso a consideración



resolver sobre el particular.

ARTICULO 55º) - En caso de no existir Asociación Social Reconocida en la zona de procedencia de lo solicitado, conforme al artículo anterior, asumirá la responsabilidad de representación de dicho socio dentro la Dependencia Encargada de Coordinación Socialista establecida en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

XV-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

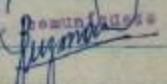
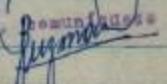
ARTICULO 56º) - Por primera vez las elecciones para la renovación de las Comisiones Directivas Provisionales de las Comisiones Vecinales, en el año 1974, se realizará en el primer domingo del mes de Julio; a tal efecto y únicamente para ese acto eleccionario se reducirá a treinta (30) días, el plazo de cuarenta y cinco (45) días, establecido para la designación de la Junta Electoral, y a veinte (20) días, el plazo de treinta (30) días para presentar las listas ante la Junta Electoral.

ARTICULO 57º) - El Departamento Ejecutivo, por conducto de la Dependencia Encargada de Coordinación Socialista, entregará bajo seña, un ejemplar autenticado de la presente Ordenanza, la que deberá formar parte integrante de la documentación oficial de las Comisiones Vecinales y de las Asociaciones Sociales establecidas en la ciudad de Tostado.

ARTICULO 58º) - Convíguese al Departamento Ejecutivo, publicarse y hacerse:

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Tostado, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Folio: 1000-1000-1000-1000

Tengase por Ordenanza Municipal, cumplida. 
Firmado por:  
Publicarse y archivarse.

SANTOS VEGAS
SECRETARIO GENERAL



SERGIO ESTEBAN GUZMAN
INTERVENTOR MUNICIPAL

Revisada bajo el número 1000-1000-1000-1000 libro número 1000-1000-1000-1000
Municipalidad.